TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: TEV-JDC-562/2019 Y SUS ACUMULADOS

ACTORES: CARMEN MARTÍNEZ RAMÍREZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: JONATHAN MÁXIMO LOZANO ORDOÑEZ

COLABORÓ: JOSUÉ RODOLFO LARA BALLESTEROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Acuerdo Plenario relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-562/2019 y sus acumulados** promovidos por **Carmen Martínez Ramírez y otros,** en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN 2
ANTECEDENTES 2
I. Contexto. 2
CONSIDERANDOS 7
PRIMERO. Actuación colegiada. 7

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario. 9
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento..... 12
CUARTO. Efectos del acuerdo plenario. 21
A C U E R D A 22

S U M A R I O D E L A R E S O L U C I Ó N

El Tribunal Electoral de Veracruz considera **tener por cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Cosoleacaque, en lo relativo a la asignación y pago de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales. Por otra parte, se tiene en vías de cumplimiento al Congreso del Estado, en la parte relativa al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes municipales de recibir una remuneración.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto.

De las constancias que integran los expedientes de los presentes juicios, se advierte lo siguiente:

1. **Convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes municipales 2018-2022 del municipio de Cosoleacaque, Veracruz.** El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de cabildo, se aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes municipales de Cosoleacaque, Veracruz.

2. **De los procedimientos de elección en el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz.** En la convocatoria citada, se estableció que el procedimiento a aplicarse en las diversas comunidades del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, sería el de **voto secreto.**

3. **Celebración de las elecciones.** En la convocatoria de referencia, se estableció que la elección de los Agentes y Subagentes municipales se realizaría el ocho de abril de dos mil dieciocho.

4. **Entrega de nombramientos.** El treinta de abril de dos mil dieciocho, fueron entregados los nombramientos de los Agentes y Subagentes que resultaron ganadores.

5. **Juicios ciudadanos.** El diecinueve de junio del año en curso, los inconformes que se enlistan enseguida y ostentándose como Agentes y Subagentes municipales de las congregaciones y rancherías referidas del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demandas de juicio ciudadano en contra de la omisión de dicho Ayuntamiento, de otorgarles una remuneración económica por el ejercicio de sus cargos.

ACTOR (A)	LOCALIDAD	CARGO
Carmen Martínez Ramírez	La Encantada	Subagente
Sonia Cansino Vera	Hibueras	Subagente
Iris Deysi Castellanos García	Buenos Aires	Subagente (suplente)
Elías Cadena Fernández	Loma de Achota	Subagente
Candelaria Torres Santiago	Loma Bella	Subagente
José Luis Santiago Jerónimo	Las Trancas	Subagente
Victoria Mateos Damián	Cajiapan	Subagente

Teresa de Jesús Francisco Jiménez	Loma Camalotal	Subagente
José Gilberto Francisco Reyes	Monte Alto	Subagente
Flor del Carmen González Salome	Monte Grande	Subagente
Miguel Ángel Salome Santiago	Ojapa del Palmar	Subagente
Tomas Jiménez Reyes	Ojo de Agua	Subagente
Juan Torres Gómez	Paso la Lajilla	Subagente
Roquelia Rodríguez Fonseca	Paso del Zopilote	Subagente
Ignacio Rodríguez Martínez	Potrerillo	Subagente
Bertoldo Nazario Francisco	San Antonio	Subagente
José Manuel Aguilar Vergara	Tacojalpan	Subagente
Tomas Antonio González Gutiérrez	Zacatal Victoria	Subagente
Erasmo Jiménez Santiago	Las Palmas	Subagente
Leticia Mateo Torres	Cascajal I	Subagente
Elidia Martínez Zavala	Ejido Cerro Blanco	Subagente
Obdulia Robles Figueroa	Ejido José F. Gutiérrez	Subagente
Pedro Ramírez Jiménez	Tulapan	Subagente
Rodolfo Domínguez Francisco	San Pedro Mártir	Agente
Julio Cesar Mateos Domínguez	El Piñal	Subagente
Perfecto Jiménez Ramos	Cascajal II	Subagente
Bernabé Riquer Ramos	Canticas	Agente
María Elena Sánchez Pérez	Rancho Limón	Subagente

6. **Integración y turno.** Con motivo de los escritos de demanda precisados en el punto anterior, mediante acuerdos de veinte de junio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de

gobierno los expedientes de referencia, bajo el número de identificación con las claves de expedientes del TEV-JDC-562/2019 al TEV-JDC-589/2019, turnándolos a la ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, para los efectos legales que correspondan.

7. **Sentencia.** El ocho de agosto de dos mil diecinueve, este Tribunal electoral dictó sentencia de manera acumulada en los citados juicios, en el sentido de considerar fundada la omisión alegada.

8. **Requerimiento del Magistrado Presidente.** Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre el Presidente de este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 140, del reglamento interior de este órgano jurisdiccional requirió al Ayuntamiento responsable y a la autoridad vinculada –Congreso del Estado-, el cumplimiento de la sentencia dictada el ocho de agosto del expediente TEV-JDC-562/2019 y sus acumulados.

9. **Remisión de constancias.** El dos de octubre, a través del Oficio DSJ/1729/2019, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, y posteriormente, el tres de octubre, el Ayuntamiento de Cosoleacaque mediante escrito signado por la Síndica del referido Ayuntamiento, realizaron diversas manifestaciones relacionadas al cumplimiento de la sentencia de origen, por lo que remitieron diversas constancias para comprobar su dicho.

10. **Acuerdo plenario de cumplimiento parcial.** El veintiocho de octubre, mediante acuerdo plenario el Tribunal

Electoral consideró tener en vías de cumplimiento la sentencia de origen, por parte del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales; asimismo, **en vías de cumplimiento** al Congreso del Estado de Veracruz, en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de los mismos.

11. **Manifestaciones del Ayuntamiento responsable.** El cuatro de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de treinta y uno de octubre, signado por la Síndica del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, a través del cual remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento del fallo de origen.

12. **Recepción y turno.** El cuatro de noviembre, el Magistrado Presidente, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación por lo que ordenó turnarla junto con el expediente, a la ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, por ser Instructora del presente asunto.

13. **Requerimientos.** El seis de noviembre, durante la instrucción se requirió al Congreso del Estado de Veracruz, para que informara y remitiera constancias relacionadas con el cumplimiento del fallo origen, en específico sobre el pronunciamiento relacionado con la recepción de la modificación presupuestal 2019 del Ayuntamiento de Cosoleacaque.

14. **Contestación a los proveídos.** El doce de noviembre, mediante oficio DSJ/1996/2019, la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz remitió

pronunciamiento sobre la recepción de la modificación presupuestal realizada por el Ayuntamiento de Cosoleacaque.

15. Vista. El tres de diciembre, con las constancias remitidas por el Ayuntamiento en cuestión y el Congreso del Estado, se dio vista a los actores para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

16. Certificación del no desahogo de vista. El diez de diciembre posterior, se certificó que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal no se recibió escrito o promoción alguna por el que los actores desahogaran la vista otorgada.

17. Acuerdo de recepción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada.

18. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y

demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

19. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

20. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

21. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"[1].

22. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-562/2019 y sus acumulados, se encuentra cumplida o no, en relación con el acuerdo plenario dictado el pasado veintiocho de octubre, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

23. Conviene precisar que en el presente acuerdo ya no se citará el marco normativo correspondiente, en razón de que el mismo está referenciado en los que precedieron al presente.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

24. En principio, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar sí se ha dado cumplimiento a los temas que se atendieron por este Tribunal al momento de emitir sentencia en los juicios ciudadanos TEV-JDC-562/2019 y sus acumulados, en donde se determinó que los actores son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen el derecho de recibir una remuneración por el desempeño como Agentes y Subagentes municipales de diversas Congregaciones y

[1] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx

Rancherías pertenecientes al Ayuntamiento de Cosoleacaque, y en razón de ello se ordenó lo siguiente:

(...)

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a **todos** los Agentes y Subagentes municipales como servidores públicos, misma que deberá cubrirse a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

Con la precisión de que en el caso de la actora Iris Deysi Castellanos García, quien se ostenta como Subagente Municipal de la localidad de Buenos Aires, perteneciente al Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, atento a lo establecido en el artículo 404, párrafo tercero, del Código Electoral, en aras de restituirle en el uso y goce del derecho político electoral que le ha sido vulnerado, la remuneración referida deberá cubrírsele a partir de la fecha en que haya asumido la titularidad en funciones de la citada Subagencia, de la presente anualidad.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.

- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en sesión de cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los agentes y subagentes municipales.

d) Se **vincula** al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de **Cosoleacaque, Veracruz**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple, tanto en la Constitución local, como en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de **veinticuatro horas.**

(...)

25. Además, en el acuerdo plenario de cumplimiento, emitido el veintiocho de octubre, se fincaron las obligaciones siguientes:

> (...)
>
> Al **Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz** para que en el plazo de **tres días hábiles** den cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda al pago de las cantidades autorizadas por el propio Cabildo y dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo informe a este Tribunal.
>
> La modificación al presupuesto de egresos 2019, señalado en los parágrafos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.
>
> Se **apercibe** a los integrantes del Cabildo (Presidente, Síndica y Regidores), así como al Tesorero de dicho **Ayuntamiento,** que, de no atender lo establecido en la presente Acuerdo Plenario, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.
>
> Además, que se vinculará al Congreso del Estado de Veracruz a fin de que vigile su actuar.
>
> El Congreso del Estado deberá informar lo conducente a este Tribunal respecto del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, cuando este se lo remita, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.
>
> Asimismo, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.
>
> Cumplido lo anterior, deberán informarlo a este Tribunal en el término de **veinticuatro horas**.
>
> (...)

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

26. Ahora, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de ocho de agosto, emitida por este Tribunal, de la documentación que obra en autos, se advierte lo siguiente.

Informe de la responsable

27. El cuatro de noviembre, mediante escrito, la Síndica y representante legal del **Ayuntamiento de Cosoleacaque**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de veintiocho de octubre y así poder cumplir con la sentencia principal, remitió la documentación siguiente.

- Copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 y plantilla de personal, del que se advierte la categoría, titular y percepciones que reciben los Agentes y Subagentes Municipales.

- Copia certificada del oficio número PM/383/2019[2], mediante el cual el Presidente Municipal, remite al Congreso del Estado el acta de sesión de cabildo de veintitrés de agosto, y remite el analítico de dietas, plazas y puestos de 2019.

- Copia certificada de cada uno de los recibos de nómina entregados a los Agentes y Subagentes municipales del Ayuntamiento de Cosoleacaque, correspondientes a los meses de enero a septiembre del año en curso.

Desahogo de vista

Mediante proveído de tres de diciembre, la Magistrada Instructora dio vista a los actores, tanto con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Cosoleacaque, así como por la documentación que envió el Congreso del Estado, sin embargo, como consta en la certificación de diez de diciembre, realizada por la Secretaria

[2] Visible a foja 438 del expediente en que se actúa.

General de Acuerdos de este Tribunal, no se recibió escrito alguno en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional por parte de los actores, donde desahogaran la vista concedida.

Consideraciones base de la decisión de este Tribunal

28. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por las partes y el Congreso del Estado de Veracruz, se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales. Asimismo, respecto al Congreso lo relativo al pronunciamiento de recepción de la modificación presupuestal.

Efecto identificado en el acuerdo plenario con la primera viñeta

29. Por cuestión de orden, se procede a analizar los efectos de la sentencia principal que se relacionan con el pago de una remuneración a los actores y al resto de Agentes y Subagentes Municipales; para posteriormente proceder analizar los demás efectos del cumplimiento de la sentencia.

30. Como quedó apuntado, **la primera obligación material** establecida en la sentencia de ocho de agosto, a cargo del Ayuntamiento de Cosoleacaque, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad

de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración adecuada y proporcional en favor de la parte actora, así como a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero del presente año.

31. La **segunda obligación material**, consistía en que al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:

- Será proporcional a sus responsabilidades
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

32. Al respecto, se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 331, del Código Electoral, que las referidas obligaciones ya fueron materia de pronunciamiento en el acuerdo plenario de veintiocho de octubre, donde al analizar la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, se declaró que la misma había sido parcialmente cumplida, por ello, se tuvo en vías de cumplimiento.

33. Lo anterior, dado que el Ayuntamiento responsable solamente remitió diversa documentación, entre la que se encuentra el acta de sesión extraordinaria de veintitrés de

agosto, en la cual se advierte que el cabildo del Ayuntamiento aprobó la propuesta presentada por la Tesorera municipal, para la modificación al Presupuesto de Egresos, Analítico de dietas, plazas y puestos y plantilla del personal 2019, en donde ya se contemplaba el pago de la remuneración a todos los Agentes y Subagentes municipales, y asimismo se ordenó remitir copia certificada de dicha acta al Congreso del Estado.

34. Por otra parte, también obraba en autos, la modificación a la "Plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2019" con fecha de elaboración del veintidós de agosto del año en curso, en la que incluyó a todos los Agentes y Subagentes Municipales[3] y su correspondiente asignación de una remuneración.

35. En esa tesitura, el Ayuntamiento responsable, en cumplimiento a los efectos del acuerdo plenario de veintiocho de octubre, mediante sesión de veintitrés de agosto, acordó aprobar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 y plantilla de personal, remitiendo dicha documentación, de la cual se advierte que los actores y el resto de Agentes y Subagentes Municipales, ya fueron ingresados a la plantilla personal.

36. En ese sentido, a juicio de este Tribunal Electoral queda demostrado que el Ayuntamiento de **Cosoleacaque,** realizó un análisis a su disposición presupuestal que le permitió formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contempló el pago de una remuneración a la

[3] Consultable a fojas 379 - 380 del expediente principal.

que tienen derecho **todos** los Agentes y Subagentes Municipales.

37. Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, al fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a los actores, partió de la consideración de: *(i)* las responsabilidades que tenían encomendadas los actores, *(ii)* que se trataba de servidores públicos auxiliares, sin subordinación para el Ayuntamiento, *(iii)* la remuneración fijada por el Ayuntamiento no es mayor a las percepciones del Síndico y Regidores y *(iv)* la remuneración no era menor al salario mínimo vigente en la entidad.

38. Lo anterior queda robustecido con las copias de los recibos de pago de nómina que remitió el Ayuntamiento responsable, correspondiente a los meses de enero a septiembre, para cada uno de los Agentes y Subagentes municipales, por la cantidad de $3350.69 (tres mil trescientos cincuenta pesos con sesenta y nueve centavos M/N.), haciendo una cantidad en total de $30,156.21 (treinta mil ciento cincuenta y seis pesos con veintiún centavos M/N) para cada uno.

39. De igual manera, anexo copias de los recibos de pago de nómina correspondientes a la primera quincena de octubre, para cada uno de los Agentes y Subagentes municipales, por la cantidad de $1675.35 (mil seiscientos setenta y cinco pesos, con treinta y cinco centavos M/N).

40. Por lo anterior, queda demostrado que la autoridad cumplió con lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Efecto identificado en el acuerdo plenario con la segunda viñeta

41. Por lo que se refiere a que, aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos el Ayuntamiento debía hacerlo del conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, tal como aconteció, se considera **cumplida**.

42. Lo anterior, toda vez que, como se mencionó, mediante sesión de Cabildo del reiterado Ayuntamiento, realizada el veintitrés de agosto, acordó una remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos.

43. En ese sentido, el Ayuntamiento de Cosoleacaque remitió a este órgano jurisdiccional el oficio PM/383/2019, signado por el Presidente Municipal de dicho municipio, por el que a su vez envió al Congreso del Estado de Veracruz, el acta de cabildo de veintitrés de agosto en la que se aprobó la modificación al presupuesto de egresos de 2019.

Efecto identificado en el acuerdo plenario con la tercera viñeta

44. En relación con el efecto del acuerdo plenario, que se refiere a que el Ayuntamiento, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

45. En este sentido, tenemos que la citada resolución fue notificada al Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, el treinta de octubre del año en curso, mediante oficio 5098/2019[4], signado por la actuaria adscrita a este Tribunal Electoral, por lo que atendiendo al plazo de tres días hábiles, al que se le debe sumar veinticuatro horas más para la remisión de la documentación, tenemos que el plazo venció el seis de noviembre.

46. En este sentido, tenemos que fue el cuatro de noviembre, cuando el Ayuntamiento responsable informó y remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de origen y lo ordenado en el acuerdo plenario de veintiocho de octubre, de lo que resulta evidente que la autoridad responsable, no excedió el término concedido para dar cumplimiento establecido en el último acuerdo plenario.

Efecto identificado en el acuerdo plenario con la cuarta viñeta

Por otro lado, respecto a la obligación en que se solicitó al Congreso del Estado de Veracruz para que emitiera pronunciamiento respecto a la recepción de la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil diecinueve; se tiene que el Congreso del Estado mediante oficio DSJ/1996/2019[5] ha informado a este Tribunal que el Ayuntamiento de Cosoleacaque, contempló una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales en

[4] Consultable en la foja 427 del expediente en que se actúa.
[5] Consultable en la foja 938 del expediente en que se actúa.

la modificación realizada a su presupuesto de egresos y la plantilla de personal.

- **Acciones del Congreso del Estado en relación a legislar en materia de remuneraciones de los Agentes y Subagentes municipales**

47. Por otra parte, en la sentencia también se exhortó al Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

48. Al respecto, el Congreso del Estado de Veracruz en cumplimiento al requerimiento formulado el seis de noviembre pasado, informó mediante oficio DSJ/1996/2019 que ante esa soberanía se encuentran tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas. Así como, un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

49. Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, ha llevado a cabo acciones para atender lo ordenado en la sentencia de mérito, tales acciones a la fecha no han sido concretizadas, por lo que resulta procedente declarar en vías de cumplimiento a dicha autoridad.

50. En conclusión, se concluye tener al Ayuntamiento de Cosoleacaque, por cumplida la sentencia de ocho de agosto dictada en el expediente TEV-JDC-562/2019 y sus acumulados.

CUARTO. Efectos del acuerdo plenario.

- **Al Congreso del Estado de Veracruz**

51. Con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada el ocho de agosto, dentro del expediente **TEV-JDC-562/2019 y sus acumulados**, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle, lo anterior, con la finalidad de alcanzar el debido cumplimiento de la sentencia.

52. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la emisión del presente acuerdo, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.

53. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (http://www.teever.gob.mx/) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

54. Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se declaran **cumplidos**, la sentencia de ocho de agosto de dos mil diecinueve, y el acuerdo plenario de veintiocho de octubre, dictados en el expediente **TEV-JDC-562/2019 y sus acumulados** por parte del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, por cuanto hace a la presupuestación y pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales.

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia de ocho de agosto dictada en el expediente **TEV-JDC-562/2019 y sus acumulados**, por parte del Congreso del Estado de Veracruz, en lo relativo al exhorto, por lo que se le ordena cumplir con el apartado de "efectos del acuerdo plenario".

NOTIFÍQUESE, por **oficio** al Ayuntamiento de Cosoleacaque y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, con copia certificada de la presente determinación; y, **por estrados** a los actores, por así solicitarlo, y a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante la

Secretaria General de Acuerdos, Mabel López Rivera, con quien actúan y da fe.

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

MABEL LÓPEZ RIVERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS